EXPEDIENTE: RR.SIP.1002/2013	Johana Pérez Robles	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013
Ente Obligado: Secretaría de Finanzas		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1002/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Johana Pérez Robles, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0106000089613, la particular requirió:

> *"Responder las siguientes preguntas con respecto a la calle de Enrique Rebsámen, de Miguel Laurent a Pilares, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez que fue desincorporada de los bienes públicos del Gobierno del Distrito Federal el 30 de Noviembre de 2010.*
>
> *La Secretaría de Finanzas recibió el dinero que pagó la empresa Comercial mexicana por la compra del tramo de la referida calle en el párrafo anterior. Si así fue, cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del DF o cualquier otra instancia recaudadora*
>
> *La Secretaría de Finanzas devolvió el dinero que pagó la empresa Comercial mexicana por la compra del tramo de la referida calle en el párrafo anterior. Si así fue, cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del DF o cualquier otra instancia recaudadora"* (sic)

II. El seis de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio sin número y sin fecha emitido por la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas:

> *"…*
> *Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito*

informarle que su solicitud fue turnada a Tesorería, misma que se pronuncio parcialmente competente para atenderla respecto a: 'La Secretaría de Finanzas recibió el dinero que pagó la empresa Comercial mexicana por la compra del tramo de la referida calle en el párrafo anterior. Si así fue, cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del DF o cualquier otra instancia recaudadora', emitiendo pronunciamiento mismo que encontrara como archivo adjunto.

Por lo que respecta a: 'La Secretaría de Finanzas devolvió el dinero que pagó la empresa Comercial mexicana por la compra del tramo de la referida calle en el párrafo anterior. Si así fue, cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del DF o cualquier otra instancia recaudadora'(sic), se le informa que esta Secretaría, no es competente para entregar la información, al no ser de su ámbito, ni la genera, administra, maneja, archiva o custodia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 párrafo primero y 47 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese entendido y de conformidad con el artículo 47 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orientar al interesado para que en términos del artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dirija su solicitud a la Oficialía Mayor, toda vez que la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es competente para llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliaria del Distrito Federal, concentrando y resguardando lo títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar la información respecto de los mimos, a las autoridades competentes, en eses sentido, corresponde pronunciarse con respecto del planteamiento de mérito.

A continuación, encontrará los datos de la oficina de información pública a la cual puede dirigirse.

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	*Lic. Claudia Neria García*
Puesto:	*Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor*
Domicilio	*Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Oficina Col. Centro, C.P. 06068 Del. Cuauhtémoc*
Teléfono(s):	*Tel. 5345 8000 Ext. 1384, Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.*
Correo electrónico:	*oip.om@df.gob.mx,*

..." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficio SF/TES/SAT/0413/2013 del treinta y uno de mayo de dos mil trece, suscrito por el Subtesorero de Administración Tributaria del Ente Obligado, quien refirió lo siguiente:

"…
Al respecto, le informo que en cuanto a la pregunta:

'La Secretaría de Finanzas recibió el dinero que pagó la empresa Comercial mexicana por la compra del tramo de la referida calle en el párrafo anterior. Si así fue, cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del DF o cualquier otra instancia recaudadora'

En base al artículo 73 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Subtesorería de Administración Tributaria se encuentra facultada para:

Artículo 73.- Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:

I. ***Administrar****,* ***recaudar****, determinar y cobrar* ***las contribuciones*** *y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en términos de las disposiciones fiscales aplicables:*

En tal situación se puede afirmar que esta Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería del Distrito Federal, se encuentra facultada para recibir pagos de contribuciones, toda vez que es la encargada de administrar los ingresos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Distrito Federal.

En virtud de que en los sistemas con que cuenta esta Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería del Distrito Federal, no tiene un padrón de contribuyentes asociado al concepto de pago que nos ocupa, por lo que no es posible determinar la identificación del pago que nos ocupa.

Derivado de lo anterior y a fin de orientar al solicitante se sugiere dirija su solicitud a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario ya que ellos podrían tener el expediente respectivo, esto de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

'Artículo 100.- Corresponde a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario:
…
II. Llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, ***contratos*** *y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XVIII. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, así como formalizar las asignaciones;
…'

No se omite manifestar que el presente oficio no constituye necesariamente una respuesta al peticionario, tiene como finalidad entregarla al enlace de esa oficina a su digno cargo, para que de conformidad con las vías institucionales se dé el trámite que se estime procedente.
…" (sic)

III. El diez de junio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando que no hubo una respuesta puntual a su pregunta y que el Ente Obligado negó la información, toda vez que dio como respuesta una facultad expresa y obviedad de la Dependencia.

IV. El doce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0106000089613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinte de junio de dos mil trece, se recibió un oficio sin número del diecinueve de junio de dos mil trece, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, quien rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del diverso SF/TES/SAT/0457/2013 del diecisiete de junio de dos mil trece, suscrito por el Subtesorero de Administración Tributaria del Ente Obligado, quien refirió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Dio respuesta en el sentido de informar cuáles eran las atribuciones con las que contaba la Subtesorería de Administración Tributaria, y de ella era posible deducir que no existía un medio por el que se pudiera identificar el concepto de pago, de ahí que procedió a orientar en una forma sencilla y comprensible hacia el Ente Obligado con atribuciones para conocer del proceso de compra venta, incluso del monto pagado, objeto de la solicitud de información.

- Por lo tanto, actuó con fundamento en lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de que los entes están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona.

- No contaba con la atribución de *"llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos"*, siendo la única facultada para conocer al respecto la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

- Una de las partes esenciales de los contratos era establecer el precio por lo que se pactaba dentro del mismo.

- El presente recurso de revisión no actualizaba alguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 77 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- La Subtesorería de Administración Tributaria dio respuesta en apego al artículo 73, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con apoyo al diverso 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, informando a la ahora recurrente que el Ente facultado para dar respuesta a su solicitud era la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, por lo que debía acudir a solicitar la información requerida a dicho Ente Obligado.

VI. Mediante acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y las documentales exhibidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que su derecho conviniera.

VII. El ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El quince de julio de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del doce de julio de dos mil trece, a través del cual la Secretaría de Finanzas presentó el oficio SF/TES/SAT/0532/2013, para formular sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

IX. Mediante acuerdo del diecisiete de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así a la recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En el oficio SF/TES/SAT/0457/2013, por el que el Subtesorero de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas rindió el informe de ley, se indicó que el actuar de la Subtesorería no encuadraba en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el recurso de revisión no resultaba procedente.

En atención a lo anterior, debe decirse que al interponer el presente recurso de revisión, la ahora recurrente expresó que no hubo una respuesta puntual a su pregunta y que el Ente Obligado negó la información, toda vez que se dio como respuesta una facultad expresa y obviedad de la Dependencia.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 77 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece lo siguiente:

> ***Artículo 77.-*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*
>
> ***I. La negativa de acceso a la información****;*
>
> ***II.*** *La declaratoria de inexistencia de información;*
>
> ***III.*** *La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
>
> ***IV.*** *Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
>
> ***V.*** *La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
>
> ***VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud****;*
>
> ***VII.*** *Derogada.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VIII.*** *Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
>
> ***IX.*** *Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*
>
> ***X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica*** *o carente de fundamentación y motivación.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja Ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.*

En ese sentido, si se considera que el recurso de revisión procede contra la negativa de acceso a la información, cuando la información que se entregó es incompleta o no corresponde con lo solicitado, así como cuando los solicitantes estimen que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica y que los motivos de inconformidad son justamente la negativa de información, la no emisión de una respuesta puntual con lo solicitado y que se invoquen facultades de la Secretaría de Finanzas, se concluye que el presente medio de impugnación **es procedente**.

En tal virtud, claramente el presente recurso de revisión actualiza las hipótesis de procedencia previstas en las fracciones I, VI y X, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, la manifestación del Subtesorero de Administración Tributaria de que su actuar no se ubicaba dentro de los supuestos que prevé el artículo 77 es **infundada**.

En consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

emitida por la Secretarías de Finanzas, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente entregar la información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"… con respecto a la calle de Enrique Rebsámen, de Miguel Laurent a Pilares, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez que fue desincorporada de los bienes públicos del Gobierno del	*"… que su solicitud fue turnada a Tesorería, misma que se pronuncio parcialmente competente para atenderla… emitiendo pronunciamiento…* *En base al artículo 73 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Subtesorería de Administración Tributaria se encuentra facultada para:* *Artículo 73.- Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:* *I. **Administrar**, **recaudar**, determinar y cobrar **las contribuciones** y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la*	No hubo una respuesta puntual a su pregunta y el Ente Obligado negó la información, toda vez que dio como respuesta una facultad expresa y obviedad de la Dependencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal el 30 de Noviembre de 2010: *La Secretaría de Finanzas recibió el dinero que pagó la empresa Comercial mexicana por la compra del tramo de la referida calle en el párrafo anterior. Si así fue, cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del DF o cualquier otra instancia recaudadora"* (sic)	*Ley de Ingresos del Distrito Federal, en términos de las disposiciones fiscales aplicables:* *En tal situación se puede afirmar que esta Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería del Distrito Federal, se encuentra facultada para recibir pagos de contribuciones, toda vez que es la encargada de administrar los ingresos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Distrito Federal.* *En virtud de que en los sistemas con que cuenta esta Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería del Distrito Federal, no tiene un padrón de contribuyentes asociado al concepto de pago que nos ocupa, por lo que no es posible determinar la identificación del pago que nos ocupa.* *Derivado de lo anterior y a fin de orientar al solicitante se sugiere dirija su solicitud a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario ya que ellos podrían tener el expediente respectivo, esto de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que a la letra dice:* *'Artículo 100.- Corresponde a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario:* *…* *II. Llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos,* ***contratos*** *y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;* *…* *XVIII. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, así como formalizar las asignaciones;* *…"* (sic)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"La Secretaría de Finanzas devolvió el dinero que pagó la empresa Comercial mexicana por la compra del tramo de la referida calle en el párrafo anterior. Si así fue, cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del DF o cualquier otra instancia recaudadora" (sic)	*"… esta Secretaría, no es competente para entregar la información, al no ser de su ámbito, ni la genera, administra, maneja, archiva o custodia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 párrafo primero y 47 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *En ese entendido y de conformidad con el artículo 47 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orientar al interesado para que en términos del artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dirija su solicitud a la Oficialía Mayor, toda vez que la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es competente para llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliaria del Distrito Federal, concentrando y resguardando lo títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar la información respecto de los mimos, a las autoridades competentes, en eses sentido, corresponde pronunciarse con respecto del planteamiento de mérito.* *A continuación, encontrará los datos de la oficina de información pública a la cual puede dirigirse.* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0106000089613, el diverso SF/TES/SAT/0413/2013 y un oficio sin número y sin fecha, emitido por la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, y del escrito inicial, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, en su informe de ley, el Ente obligado señaló lo siguiente:

- Dio respuesta en el sentido de informar cuáles eran las atribuciones con las que contaba la Subtesorería de Administración Tributaria, y de ella era posible deducir que no existía un medio por el que se pudiera identificar el concepto de pago, de ahí que procedió a orientar en una forma sencilla y comprensible hacia el Ente Obligado con atribuciones para conocer del proceso de compra venta, incluso del monto pagado, objeto de la solicitud de información.

- Por lo tanto, actuó con fundamento en lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de que los entes están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- No contaba con la atribución de *"llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos"*, siendo la única facultada para conocer al respecto la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

- Una de las partes esenciales de los contratos era establecer el precio por lo que se pactaba dentro del mismo.

- La Subtesorería de Administración Tributaria dio respuesta en apego al artículo 73, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con apoyo al diverso 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, informando a la ahora recurrente que el Ente facultado para dar respuesta a su solicitud era la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, por lo que debía acudir a solicitar la información requerida a dicho Ente Obligado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad de la ahora recurrente está relacionada con el primer requerimiento expuesto en la tabla anterior, pues es respecto de éste que el Ente Obligado citó el artículo 73 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal e informó de la atribución de la Subtesorería de Administración Tributaria conforme a dicho numeral, y ella se expresó agraviada de que no se dio respuesta puntual a su pregunta sino "*una facultad expresa y obviedad de la Dependencia*".

En tal virtud, se considera necesario transcribir los requerimientos consistentes en: **1** si la Secretaría de Finanzas recibió el dinero que pagó la empresa Comercial mexicana por la compra del tramo de la Calle de Enrique Rebsámen, Miguel Laurent a Pilares, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del DF o cualquier otra instancia recaudadora y **2** si la Secretaría de Finanzas devolvió el dinero que pagó la empresa Comercial mexicana por la compra del tramo de la referida calle en el párrafo anterior. Si así fue, cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del DF o cualquier otra instancia recaudadora

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, la recurrente no expresó argumento alguno tendente a impugnar la atención brindada al requerimiento **2**, consistente en si la Secretaría de Finanzas **devolvió** el dinero que pagó la empresa Comercial Mexicana por la compra del tramo de la Calle de Enrique Rébsamen, de Miguel Laurent a Pilares, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, saber cuándo y cuanto dinero recibió la Tesorería del Distrito Federal o cualquier otra instancia recaudadora, razón por la cual el análisis de la actuación del Ente Obligado respecto de este último queda fuera de la presente controversia, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada cuyo rubro y sumario expresan:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Hecha esta precisión, a efecto de determinar si resulta apegada a la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la respuesta del Ente Obligado, la cual consistió en manifestar su imposibilidad para identificar el pago del interés de la ahora recurrente, no obstante sus facultades para recibir los pagos de contribuciones y administrar los ingresos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Distrito Federal o si, por el contrario, estaba en posibilidad de proporcionar la información requerida en virtud de alguna de sus atribuciones, se estima necesario traer a colación las siguientes disposiciones:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 30.- *A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
...
IV. Recaudar, cobrar y administrar los *impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y* ***demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables****;*
...
VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;
...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 92.- *Corresponde a la Dirección General de Administración Financiera:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Concentrar, custodiar y administrar *los ingresos provenientes de las contribuciones, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones y transferencias federales y, en general, a* ***todos los recursos financieros del Distrito Federal****;*
...

V. *Proporcionar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo correspondientes, la* ***información relativa de los ingresos y egresos obtenidos por el Distrito Federal y mantener actualizadas las estadísticas respectivas****;*

VI. *Proporcionar a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo competentes de la Secretaría de Finanzas los elementos necesarios para el registro contable de los ingresos y pagos;*
...
XIII. Coordinar y controlar la concentración de montos recaudados a través de los servicios bancarios y otros medios de recaudación*;*
...

MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-09401-3/08
(Vigente a partir del uno de marzo de dos mil ocho)

DIRECCIÓN DE CONCENTRACIÓN Y CONTROL DE FONDOS
...
SUBDIRECCIÓN DE CONCENTRACIÓN Y CONTROL DE FONDOS

FUNCIONES:
...
Supervisar la transferencia de fondos a cuentas bancarias de la Dirección de Operación de Fondos y Valores.

Supervisar los libros auxiliares de cada una de las cuentas bancarias bajo su administración.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCENTRACIONES INTERNAS

OBJETIVO
Revisar y controlar la concentración de los fondos y valores derivados de la recaudación en Oficinas Recaudadoras (como Administraciones Tributarias*, Depósitos Vehiculares, Registro Civil y Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México), así como* ***verificar su depósito en las cuentas bancarias****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONES
Verificar y vigilar que los servicios de traslado de valores sean prestados en las oficinas recaudadoras y que sea efectuada la entrega de los valores en las instituciones bancarias.

Supervisar y vigilar los servicios prestados por los auxiliares de Tesorería (instituciones bancarias).

***Realizar diariamente transferencias de fondos a cuentas bancarias de la Dirección de Operación de Fondos y Valores**.*
Elaborar libros auxiliares de cada una de las cuentas bancarias bajo su administración.
...
***Resguardar de comprobantes de traslado, fichas de depósito y estados de cuenta bancarios**.*
...

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCENTRACIONES EXTERNAS

OBJETIVO:
***Vigilar, verificar y validar la concentración de fondos derivada de los servicios de recaudación prestados por los auxiliares de Tesorería**.*

FUNCIONES:
Supervisar y validad la concentración de la recaudación efectuada por los auxiliares de la Tesorería.

***Realizar diariamente transferencias de fondos a cuentas bancarias de la Dirección de Operación de fondos y Valores**.*

Elaborar libros auxiliares de cada una de las cuentas bancarias bajo su administración.
Validar y tramitar las facturas por los servicios prestados por los auxiliares de Tesorería para su pago.

***Resguardar los estados de cuenta bancarios**.*
...
***Elaborar certificaciones de depósitos para ser enviados a la Tesorería del Distrito Federal**.*
...

SUBDIRECCIÓN DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE FONDOS

OBJETIVO:
*Gestionar los servicios bancarios para la recolección y traslado de fondos y valores; supervisar la captación diaria; así como **determinar y controlar el movimiento y flujo de fondos diario**.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONES
...
Vigilar que se efectúe el proceso de control y distribución de la documentación bancaria.
...
***Coordinar la integración de la información relativa al movimiento de fondos diario, existencia de valores y cifras de corte de caja diario**.*

Supervisar el depósito de cheques.
...

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAJA Y DISPONIBILIDADES

OBJETIVO:
***Recibir, registrar y reportar el flujo de movimiento de fondos diarios en cuentas bancarias**.*

FUNCIONES
***Efectuar la recepción de fichas de depósito originales, cheques**, fianzas administrativas y penales, billetes de depósito.*

***Elaborar recibos de entero por los depósitos recibidos en cuentas bancarias bajo la administración de la unidad departamental**.*

***Registrar en libros auxiliares la concentración diaria, así como los traspasos a la Dirección de Operación de Fondos y Valores**.*

***Elaborar el corte de caja diario**.*
...
***Realizar traspasos de fondos captados a cuentas bancarias de la Dirección de Operación de Fondos y Valores**.*

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES
...
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS
...
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DE OPERACIONES FINANCIERAS

FUNCIONES

Incorporar al sistema de contabilidad las cifras de las operaciones diarias de entradas y salidas que efectúa la Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Disponibilidades.
***Formular el reporte del movimiento diario de fondos o flujo de caja**.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registrar en diarios auxiliares las entradas y salidas de fondos de caja general, así como formular los estados de cuenta correspondientes*.*
...
Guardar y custodiar la documentación soporte del movimiento de fondos correspondiente a la concentración, ingreso y egreso de fondos*.*
...
SUBDIRECCIÓN DE PAGOS Y CUSTODIA DE VALORES
...
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CUSTODIA DE VALORES

FUNCIONES

Recibir y registrar los depósitos de caja y los depósitos por billetes de depósito*.*
Efectuar las aplicaciones y/o devoluciones de los depósitos cuando se ordene*.*
...

De lo antes transcrito, puede afirmarse que la Secretaría de Finanzas es la Dependencia del Gobierno del Distrito Federal a la que corresponde la recaudación, cobro y administración de **cualquier ingreso a que tenga derecho el Distrito Federal** en los términos de las leyes aplicables y que al efecto, cuenta con una Unidad Administrativa denominada Dirección General de Administración Financiera, a la que corresponde: la concentración, custodia y administración de todos los recursos financieros del Distrito Federal, contar con la información relativa de los ingresos y egresos obtenidos por el Distrito Federal y mantener actualizadas las estadísticas respectivas, así como la coordinación y control de la concentración de los montos recaudados a través de servicios bancarios y otros medios de recaudación.

De igual forma, la Dirección General cuenta con las Direcciones de Concentración y Control de Fondos, de Operación de Fondos y Valores. A la primera de las cuales, a través de las Jefaturas de Unidad Departamental de Concentraciones Internas y de Concentraciones Externas, le corresponde: **i)** revisar y controlar la concentración de los fondos y valores derivados de la recaudación en Oficinas Recaudadoras (Administraciones Tributarias, entre otros), verificar su depósito en las cuentas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

bancarias y resguardar los comprobantes de traslado, fichas de depósito y estados de cuenta bancarios y **ii)** vigilar, verificar y validar la concentración de fondos derivada de los servicios de recaudación prestados por los auxiliares de Tesorería, así como resguardar los estados de cuenta bancarios.

De igual manera, la Dirección de Concentración y Control de Fondos cuenta con la Subdirección de Captación y Control de Fondos, misma que es la encargada de coordinar la integración de la información relativa al movimiento de fondos diarios, existencia de valores y cifras de corte de caja diario, apoyándose en la Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Disponibilidades para elaborar recibos de entero por depósitos recibidos en cuentas bancarias bajo su administración, registrar en libros auxiliares la concentración diaria y los traspasos a la Dirección de Operación de Fondos y Valores, y elaborar el corte de caja diario.

Por otro lado, la Dirección de Operación de Fondos y Valores, a través de las Subdirecciones de Operaciones Financieras y de Pagos, y Custodia de Valores, le corresponde respectivamente: **i)** formular el reporte del movimiento diario de fondos de flujo de caja, registrando en diarios auxiliares las entradas y salidas de fondos de caja general, así como formulando los estados de cuenta correspondientes y **ii)** recibir y registrar los depósitos de caja y los depósitos por billetes de depósito, así como efectuar las aplicaciones y/o devoluciones de los depósitos cuando se ordene.

Con base en lo anterior, si se recuerda que lo requerido por la particular consiste en que se informe ***cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del Distrito Federal o cualquier otra Instancia recaudadora****,* si aconteció que la Secretaría de Finanzas recibió el dinero que pagó la empresa Comercial Mexicana por la compra del tramo de la calle de Enrique Rébsamen, de Miguel Laurent a Pilares, Colonia del Valle,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Benito Juárez (desincorporada de los bienes públicos del Gobierno del Distrito Federal el treinta de noviembre de dos mil diez), podría concluirse en un primer momento que la Secretaría de Finanzas cuenta con las atribuciones necesarias para pronunciarse sobre la fecha y el monto del dinero recibido porque, en términos generales, a través de la Dirección General de Administración Financiera le corresponde la concentración, custodia y administración de todos los recursos financieros del Distrito Federal y, particularmente, son sus funciones revisar y controlar la concentración de los fondos y valores derivados de la recaudación en Oficinas Recaudadoras (Administraciones Tributarias, entre otros), verificar su depósito en las cuentas bancarias y resguardar los comprobantes de traslado, fichas de depósito y estados de cuenta bancarios, así como efectuar las aplicaciones y/o devoluciones de los depósitos cuando se ordene.

Sin embargo, tras la revisión de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas (cuyas disposiciones conducentes se citaron previamente) y de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no se localizó disposición alguna que permita sostener que el Ente Obligado debe tener organizada la información relativa a los ingresos y egresos obtenidos por el Distrito Federal de tal suerte que pudiera localizar cualquier comprobante de ingreso o egreso a partir de datos como los que aportó la recurrente y consisten en el nombre de la persona moral que efectuó el depósito y concepto del mismo (compra de un tramo de la Calle Enrique Rébsamen).

Ni siquiera a partir del concepto, ya que en su informe de ley el Ente Obligado, a través del Subtesorero de Administración Tributaria, afirmó que no existía un medio por el que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se pudiera identificar el concepto de pago; lo que de hecho fue corroborado por este Órgano Colegiado al resolver el recurso de revisión identificado con el número **RR.1438/2011**, interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, ya que ésta última exhibió dos ejemplos de comprobantes de pago y explicó que al llevarse a cabo un pago en cualquiera de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Distrito Federal, es expedido por ésta un recibo con un número de folio que permite la identificación del pago efectuado, además de una serie de datos identificados en un recuadro denominado MARCA DE CAJA: Botón de Caja, Capitulo y Concepto, Función de cobro, TDF Caja, Fecha, Partida, RFC, y el Concepto por el cual se realizó dicho pago, no obstante, el concepto no se refiere a detalle, así por ejemplo, tratándose de una enajenación, no se detalla el inmueble enajenado, ni la ubicación del mismo, y tratándose de una autorización para el uso de redes de agua y drenaje, en el concepto únicamente se refiere "*derechos por la autorización*" para esa finalidad y no la ubicación del inmueble.

Máxime, que si bien del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Dirección General de Administración Financiera, se desprende que dicha Unidad Administrativa cuenta con las facultades de coordinar la integración de la información relativa al movimiento de fondos diario, existencia de valores y cifras de corte de caja diario (a través de la Subdirección de Captación y Control de Fondos), así como de guardar y custodiar la documentación soporte del movimiento de fondos correspondiente a la concentración, ingreso y egreso de fondos (a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Operaciones Financieras), lo cierto es que no se cuenta con algún elemento normativo que permita afirmar que a partir de la información sobre los movimientos diarios de fondos (concentración, ingresos y egresos) y la documentación soporte de los mismos, es factible para el Ente Obligado la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

localización del depósito que permita informar ***cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del Distrito Federal o cualquier otra instancia recaudadora*** por la compra del tramo de la Calle de Enrique Rébsamen, de Miguel Laurent a Pilares, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.

En consecuencia de lo anterior, se encuentra ante un caso en el que de haberse realizado el depósito que describió la particular en su solicitud de acceso a la información pública, a raíz de la venta de una fracción de la vía pública ubicada en la Calle de Enrique Rebsamen, entre Miguel Laurent y Pilares, la Secretaría de Finanzas es el Ente competente para contar con el comprobante de dicho acto porque parte de sus funciones consiste en la administración de todos los ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal, como bien pueden ser los que obtiene por la enajenación de bienes que integran el patrimonio del Distrito Federal, ya que así se desprende del siguiente precepto de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público:

> ***Artículo 41.- Toda enajenación onerosa de inmuebles que realice el Distrito Federal deberá ser de contado****, salvo las enajenaciones que tengan como finalidad la ejecución de proyectos de vivienda de interés social u otros proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo. En el primer caso, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará la Entidad a favor de la cual se desincorporarán y transmitirán esos inmuebles para su enajenación. El Órgano de Gobierno de la Entidad establecerá las modalidades, plazos y tasas de interés, atendiendo a la situación económica de los adquirentes.*
>
> ***Los recursos que reciba la Entidad por las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior los ingresará a la Tesorería del Distrito Federal****, quien los destinará a la Bolsa Inmobiliaria.*

Sin embargo, aunque en un primer momento es atribuible a la Secretaría de Finanzas la competencia para atender la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, se ha llegado a la conclusión de que a partir de los elementos que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aportó la ahora recurrente para la localización de la información de su interés, el Ente obligado no está en posibilidad de realizar una búsqueda que brinde certeza sobre si se ingresó a la Tesorería del Distrito Federal una cantidad relacionada con la venta de una fracción de vía pública ubicada en la calle Enrique Rebsamen.

Con independencia de lo anterior, se estima que el Ente Obligado atendió debidamente la solicitud de información turnándola a la Unidad Administrativa que en virtud de sus atribuciones (Tesorería del Distrito Federal), podría haber recibido el pago por la compra del tramo de la Calle de Enrique Rébsamen, de Miguel Laurent a Pilares, puesto que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, los recursos que reciba el Distrito Federal por la enajenación onerosa de inmuebles **los ingresará a la Tesorería del Distrito Federal**, además de que en términos del diverso 73, fracciones I, IV y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Unidad Administrativa de dicha Tesorería que emitió la respuesta impugnada (Subtesorería de Administración Tributaria) le compete: **i)** administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones, y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables; **ii)** registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes, y estadísticas que se requieran, y **iii)** recibir, tramitar y resolver las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes.

Dicho lo anterior, en relación con el agravio expresado por la recurrente, es necesario señalar lo siguiente:

Si bien la Secretaría de Finanzas no respondió ***cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del Distrito Federal o cualquier otra instancia recaudadora*** por la compra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del tramo de la Calle de Enrique Rébsamen, de Miguel Laurent a Pilares, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, ello no implicó que le negara la información, ya que del estudio conjunto de los dos oficios de respuesta se aprecia que el Ente Obligado indicó que estaba imposibilitado para determinar la identificación del pago al que se refirió la ahora recurrente porque no tenía un padrón de contribuciones asociado al concepto de pago, luego entonces, no negó el acceso a la información, pues ni siquiera le fue posible determinar si se realizó o no el pago materia de la solicitud.

Aunado a lo anterior, si bien a consideración de la recurrente, *"se dio como respuesta una facultad expresa y obviedad de la dependencia*", y de la respuesta impugnada se advierte que se cita el artículo 73, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de reconocer la facultad de la Subtesorería de Administración Tributaria para recibir pagos de contribuciones y administrar los ingresos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Distrito Federal, a consideración de este Órgano Colegiado ello no representa alguna irregularidad, máxime que tras el estudio normativo realizado en el presente Considerando, se determinó que aunque la Secretaría de Finanzas es la encargada de la administración de los recursos financieros del Distrito Federal y, por lo tanto, de haberse ingresado a la Tesorería del Distrito Federal algún monto por la compra del tramo de la calle de Enrique Rébsamen, de Miguel Laurent a Pilares, debería de contar con registro de ese acto, también es cierto que sólo estaría en posibilidad de realizar una búsqueda certera del registro correspondiente si cuenta con datos como el número de folio del comprobante de depósito y alguno o varios de los datos del recuadro titulado *"marca de caja"*.

Ahora bien, para emitir un pronunciamiento sobre la orientación que formuló el Ente Obligado hacia la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (adscrita a la Oficialía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Mayor del Gobierno del Distrito Federal) después de manifestarse imposibilitado para identificar el pago materia de la solicitud de información, es necesario traer a colación las siguientes disposiciones:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *…*

…

Si la solicitud es presentada ante un ***Ente Obligado que no es competente para entregar la información****; o* ***que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia*** *o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora* ***orientará al solicitante****, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

…

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y ***orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.***

…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento*:*

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud*, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma,* ***de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla****, lo cual también será informado al solicitante.*

…

II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada,* ***deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud****;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
> ***VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones****, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.*
> *…*

Como puede advertirse, se dispone la orientación a los particulares cuando se presenta el caso de que el Ente Obligado que recibe la solicitud no es competente para entregar la información o no la tiene por no ser de su ámbito. En el caso particular, se ha concluido que la Secretaría de Finanzas es competente para contar con el comprobante del acto de interés de la solicitante, sin embargo, no está en posibilidad de localizarlo a fin de responder la pregunta planteada, por lo que se estima que al haberla orientado a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la referida Secretaría cumplió con lo dispuesto en los preceptos anteriores y dicho acto puede reportarle el beneficio de obtener la respuesta a ***cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del Distrito Federal o cualquier otra instancia recaudadora*** por la compra del tramo de la Calle de Enrique Rébsamen, de Miguel Laurent a Pilares, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, en tanto por lo que se expondrá a continuación se concluye que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es competente para pronunciarse al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, es necesario traer a colación como hecho notorio el expediente identificado con el número **RR.1300/2011** interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, invocando como fundamentos el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

> ***Artículo 125.-*** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
>
> ***Artículo 286.****- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, dan sustento a la determinación anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

> *No. Registro: 199,531*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *V, Enero de 1997*
> *Tesis: XXII. J/12*
> *Página: 295*
>
> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN****. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así,* ***los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista***.
> *Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.*
> *Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.*

En tal virtud, a fojas setenta y uno a ochenta y tres del expediente del recurso de revisión de revisión referido como hecho notorio (cuya resolución fue aprobada por unanimidad por este Instituto en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil once) consta copia simple de la versión pública del instrumento notarial número ciento treinta mil ciento cincuenta y nueve, del veintidós de marzo de dos mil once, relativo al contrato de *compraventa ad corpus* respecto de la fracción de terreno ubicada en la Calle de Enrique Rebsamen entre Calle Pilares y Calle Miguel Laurent, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, otorgado entre el Gobierno del Distrito Federal como *"parte vendedora"* (representado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal) y la empresa denominada Inmobiliaria Pilares, S.A. de C.V., como *"parte compradora*", en el que como cláusulas Primera y Segunda se estableció lo siguiente:

> *"PRIMERA.- El GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, quien comparece representando como ha quedado dicho VENDE AD CORPUS a la Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA PILARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien comparece representada como ha quedado dicho, quien COMPRA para sí, UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS METROS, TRECE DECÍMETROS CUADRADOS, QUE FORMA PARTE DE LA MANZANA CIENTO CUARENTA Y NUEVE, ANTES DICHO, ACTUALMENTE CALLE ENRIQUE REBSAMEN, DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA DEL VALLE, EN MIXCOAC, ACTUALMENTE COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DISTRITO FEDERAL con las medidas y linderos que quedaron descritos en el Antecedente UNO de este instrumento.

SEGUNDA.- ***El precio de la venta a que se refiere la cláusula anterior, es la cantidad de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL, misma que manifiesta "la parte vendedora" haber recibido con anterioridad a este acto****".* (sic)

A partir de la cláusula Segunda, se tiene que el Gobierno del Distrito Federal, que en ese acto fue representado por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, manifestó que **ya había recibido el precio de la venta de la fracción de terreno ubicada en la Calle de Enrique Rebsamen entre Calle Pilares y Calle Miguel Laurent**, por lo tanto, se considera que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal está en aptitud de informar ***cuándo y cuánto dinero recibió la Tesorería del Distrito Federal o cualquier otra instancia recaudadora*** por la compra del tramo de la calle de Enrique Rébsamen, de Miguel Laurent a Pilares, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.

De esa manera, toda vez que el Ente Obligado orientó adecuadamente a la recurrente y proporcionó los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se reitera que su actuación se apegó a lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20